

de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los tribunales correspondientes;

Germán de la Paz, Luis Emilio Boitel, Tomás González Burgos, Ramón Reyes, Efraín de Jesús Rodríguez, Juan Serafin Mercedes, Virgilio Padilla Corniel, Osvaldo o Ubaldo Estrella Mendoza y Luis Ulloa Sánchez, de la Cárcel Pública de Pedernales.

Art. 2.—El presente indulto lo dispongo sujeto a la condición de que los favorecidos realicen trabajos agrícolas en la Colonia Flor de Oro, Pedernales, o en cualquier otra a que puedan ser destinados por la Secretaría de Estado de Agricultura y de que si los beneficiarios del mismo, antes de cumplir el tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta o abandonan los trabajos agrícolas que se les asignen en la Colonia Flor de Oro, Pedernales, o en cualquier otra a que puedan ser destinados por la Secretaría de Estado de Agricultura, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el 23 de diciembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia, el Secretario de Estado de Agricultura y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4421, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones, a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8321, del 7 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4421.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al doctor Fausto F. Cabrera Felipe, como Abogado;
- b) Al doctor Rafael Méndez Méndez, como Abogado;
- c) Al doctor Rafael Leonidas Marquez, como Abogado;
- d) Al señor Juan M. Martínez, como Contador Público Autorizado;
- e) Al señor Juan Sebastián García González, como Ingeniero Arquitecto; y
- f) Al señor Alejandro Emilio Ramírez Pérez, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4422, que concede la incorporación a la Logia Ramón Matías Mella, Nº 9971, de La Vega.
G. O. Nº 8321, del 7 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4422.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Logia “Ramón Matías Mella Nº 9971”, domiciliada en la Provincia de La Vega, cuyos Estatutos fueron acordados en la